

2331



Exp. 925-59  
Quito, Enero 19 de 2005

31/1/05

Señores  
Superintendencia de Compañías  
Presente

Albita  
25 ENE. 2005  
14:50

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
Ximena Valencia  
C.A.U.

Estimados señores:

Les comunicamos que el día 6 de los corrientes en nuestra Compañía se realizó el siguiente traspaso de acciones de la Compañía Donegal Corporation a la señorita Ivy Seminario Youree, de nacionalidad panameña y norteamericana, respectivamente.

Título No.	Acciones No.	Valor Acciones	Total Acciones	Valor US\$
2196588.904.03-211	24294496 al 24300002	0.004 ✓	5.507	22,028
2196588.904.03-315	474411009 al 474416670	0.01 ✓	5.662	56,62
<b>Total</b>				<b>78,648</b>

Sin otro particular por el momento, nos es grato quedar de ustedes,

Atentamente,

Esteban Alborno Vorbeck  
Gerente General

Ingrando al  
Sistema  
2005-01-27.

Quito:  
Av. 10 de Agosto N25-108 y Colón  
P.O.Box: 17-01-1218  
Telfs: (593-2) 2561-726 / 28 / 29  
Fax: (593-2) 2562-244 / 329  
E-mail: [encontacto@q.qmotors.com.ec](mailto:encontacto@q.qmotors.com.ec)

Agencia Labrador:  
Av. 10 de Agosto 7111 y  
Av. El Inca  
Telfs: (593-2) 3319-157  
3319-193 - Telefax: 3319-118

Ambato:  
Av. Atahualpa y Payamino  
Teléfono: (593-3) 2850-860  
Telefax: (593-3) 2951-696

Cuenca:  
Av. España 7-64  
Telfs: (593-7) 2871-955  
2871-956 / 2871-957

Riobamba:  
Av. Gonzalo Dávalos y  
Calle Brasil esquina  
Telf. (593-3) 2961-025

Ibarra:  
Av. Mariano Acosta 27175  
Telefax: (593-6) 2644-537  
(593-6) 2642-294

Santo Domingo de Los Colorados:  
Vía a Quevedo Km. 3 1/2  
Telfs: (593-2) 3709-135 / 136 / 137  
Fax: (593-2) 3709-138



Feb 28, 1978  
Español

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

# Notaría Primera del Circuito

Lic. LIBORIO GARCIA ARAUZ

NOTARIO

Calle Aquilino de la Guardia No. 17

Teléfonos: { 69-1093 - 69-1085  
                  - 69-0415  
                  64-1967 Residencia

Apartado 1251  
Zona 1, R. de P.

**COPIA de la Escritura No. 204, de 28 de febrero de 1978**

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada  
DONEGAL CORPORATION, con domicilio en la Ciudad de Panamá,  
República de Panamá..



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUATRO ----(204)-----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada-----

----- DONEGAL CORPORATION -----

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Panamá, 28 de febrero de 1978.-

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del---

Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días  
del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho

(1978) ante mí, LIBORIO GARCIA ARAUZ, Notario Público Primero del

Circuito de Panamá, en cédula de identidad personal número seis-

doce-cuarenta y tres (6-12-43), comparecieron personalmente las

siguientes personas a quienes conozco ALEJANDRO FERRER STANZIOLA,

varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta

ciudad, con cédula de identidad personal número dos-tres-dos mil

ochocientos ochenta y cinco (2-3-2885) y HORACIO FERNANDO ALFARO,

varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta

ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochen-

ta y seis-novecientos treinta y dos (8-186-932), ambas en sus --

propios nombres me solicitaron que extendiera esta Escritura Pú--

blica para hacer constar que de acuerdo con las disposiciones de

la Ley treinta y dos (32) de veintiseis (26) de febrero de mil

novecientos veintisiete (1927) constituyen una sociedad anónima

bajo el siguiente Pacto Social:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es-----

----- DONEGAL CORPORATION -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad son los siguientes:

----- a) Actuar como agentes o representantes de cualesquiera per-  
sonas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organiza-



ciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas y asociaciones y otras organizaciones.----- b) Suscribir, o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédula, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y----- compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de----- ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio,-- incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos.----- c) Garantizar el pago de los dividendos de cualesquiera acciones del capital de cualesquiera de las sociedades anónimas, compañías por acciones o asociaciones en que esta sociedad tenga o llegue a tener interés y afianzar, endosar o de otro modo garantizar el pago del principal o de los intereses de cualesquiera cédulas,--- bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, notas acepta----- ciones, giros, letras de cambio o comprobantes de deuda, emitidos o creados por cualesquiera sociedades anónimas, compañías por--- acciones o asociaciones.----- d) Emitir acciones del capital social, bonos, debenturas, notas y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquiera combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de acciones, debenturas, bonos, valores u obligaciones de cualquiera persona o personas, firma asociación, sociedad anónima u otra organización.--- e) Tomar dinero en préstamo



- 2 -

para cualquiera de los fines de esta sociedad, y emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones en cambio de ello, y garantizar dichas obligaciones mediante prenda o hipoteca de todos o cualquiera parte de los bienes de esta sociedad, ya sean muebles o inmuebles; o emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones sin ninguna garantía.----f) Dar dinero en préstamo a las personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones y bajo los términos que la sociedad estime convenientes, y especialmente a aquellas personas que tengan trato con la sociedad, y garantizar el cumplimiento de contratos por parte de tales personas y organizaciones.---- g) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, giros, garantías y toda clase de obligaciones y certificados o instrumentos negociables o transferibles. h) Tener una o más oficinas, llevar a cabo cualesquiera o todas sus operaciones y negocios, y hacer todo cuanto fuere conducente o incidental al logro de los objetos de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro país, estado, territorio o colonia, con sujeción a las leyes de tal país, estado, territorio o colonia.---- i) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquiera parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, fiduciarios o en otro carácter, y mediante fiduciarios, agentes o de otro modo, ya sea sola o en asociación con otros.---- j) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o en cualquier otro caso.---- k) Para estos



efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19, Ley 32 de 1927, de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualesquiera otras leyes en vigencia.-----Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualquiera combinación decidida por la sociedad.-----TERCERO: El número total de acciones que la sociedad tendrá autorización para emitir es de QUINIENTAS (500) ----- acciones, sin valor nominal. El capital de la sociedad será por lo menos igual al valor total de todas las acciones emitidas con un valor nominal, más el valor recibido por la sociedad por la emisión de acciones sin valor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo se traspasen al capital por resolución de la Junta Directiva. Los certificados de acciones de esta sociedad podrán ser emitidos ya sea al portador o a nombre del dueño de las acciones. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas a su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas al portador.-----

----- CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>REFERENCIA</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>
---------------	-------------------	---------------------------



ALEJANDRO FERRER STANZIOLA - Nuevo Reparto El Carmen, Panamá, República de Panamá.-----UNA (1)---

HORACIO FERNANDO ALFARO ----- Calle Primera, ----- UNA (1) ---  
y Avenida Primera -Sur, Número L-tres (3), Parque Lefevre, Pa-  
namá, República de Panamá.-----

---- QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ALFARO, FERRER Y RAMIREZ, cuyo domicilio es Avenida Federico Boyd Número Treintitres (33), Panamá, República de Panamá.----SEXTO:

La duración de la sociedad será perpetua.----SEPTIMO: El número de los primeros directores de la sociedad es de tres (3) y sus nombres y direcciones son:-----

-----NOMBRE-----RESIDENCIA-----

HORACIO FERNANDO ALFARO ----- Calle Primera y Avenida Primera H-Sur, Número L-tres (3), Parque Lefevre, Panamá, República de Panamá.-----

ALEJANDRO FERRER STANZIOLA ----- Nuevo Reparto El Carmen, ----- Panamá, República de Panamá.-----

RICARDO JOSE ALEMAN ALFARO ----- Calle Cincuenta (50), Edificio Luchana, Panamá, República de Panamá.-----

Con sujeción a las disposiciones de la Ley, o a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de directores será fijado por los estatutos de la sociedad. En caso de aumento en el número de directores, los Directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer sus funciones hasta la elección y posesión de sus cesores. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto de una mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones.-----Los directores no necesitan ser accionistas, pero los directores podrán ser removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los



tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto en la elección para directores.-----

La Junta Directiva ejercerá las facultades de la sociedad salvo aquellas que la ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven o confieran a los accionistas. Se declara por el presente que dos (2) directores serán suficientes para constituir quorum, con sujeción a cualquiera disposición de los Estatutos por la cual se aumente tal número.-----

En cualquiera sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser directores, y quienes deberán ser nombrados por instrumento aserite, público o privado, con o sin poder de sustitución.-----Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquiera otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, salvo en el caso de fraude, por el hecho de que cualquiera de los directores o dignatarios de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren directores o dignatarios de ella; y cualquier director o dignatario de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad fuere parte o tuviere interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier enlace con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad; y todas y cada una de las personas que llegaren a ser directores o dignatarios de esta sociedad quedan por el presente relevadas de cualquier obligación que de otro modo pudiera



sociedad, ya sea en beneficio propio, ya sea en el de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés.-----La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un comité o comités que tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la dirección de los negocios ; asuntos de la sociedad con sujeción a las restricciones que se expresan en este Pacto Social, en los Estatutos o en la resolución en que se nombra dicho comité o comités. Los Estatutos podrán prepararse, alterarse, reformarse o revocarse por la Junta Directiva en cualquiera sesión ordinaria o -- extraordinaria de la misma, con sujeción, sin embargo, a cualquiera alteración, reforma o revocatoria de los accionistas-----  
-----OCTAVO: Cualquier accionista con derecho a voto podrá --- traspasar sus acciones mediante un convenio escrito, a un agente o agentes fiduciarios con el fin de conferir a favor de él -- o de ellos el derecho de votar con respecto de dichas acciones por el tiempo y bajo los términos y condiciones que se estipulen en ese convenio. Cualquier otro accionista con derecho a voto -- podrá traspasar sus acciones al mismo agente o agentes fiduciarios y será en consecuencia, parte de ese convenio. Los certificados de acciones así traspasados serán renunciados y cancelados y se emitirán nuevos certificados de esas acciones a dicho agente o agentes fiduciarios, en los cuales se hará constar que se emitieron de conformidad con ese convenio, y se hará constar, además, en los libros respectivos de la sociedad esa circunstancia. Para que surta efecto esta estipulación será necesario --- que una copia certificada de dicho convenio sea presentada a -- la oficina de la compañía.-----NOVENO: La representación --- legal de la sociedad la tendrá el Presidente y durante su ausencia la tendrá el Secretario.-----DECIMO. Esta sociedad ---

CMA PANAMA

dad podrá, por acuerdo tomado en cualquiera sesión de la Junta Directiva, vender, arrendar, permutar, o de otro modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, incluyendo el -- crédito comercial y sus concesiones sociales, bajo tales términos y condiciones como la Junta Directiva estime convenientes, si -- así fuere autorizada por el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto, tomado en una sesión de accionistas convocada para tal fin de la manera prevista por la ley, o si fuere autorizada por el consentimiento escrito de la mayoría de tales accionistas.-----UNDECIMO: Los Directores, o una mayoría de ellos de esta sociedad y cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con deseos de consolidarse, podrán celebrar un convenio firmado por ellos en el cual estipularán los términos y condiciones de la fusión, el modo de llevar a cabo dicha fusión, - haciendo constar cualesquiera otros hechos cuya expresión fuere necesaria, como también la manera de convertir las acciones de cada una de las sociedades viejas en acciones de la sociedad --- nueva, así como cualesquiera otros detalles y estipulaciones que se creyeren necesarios o deseables y tal convenio será sometido a una sesión de la Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y en dicha sesión dicho convenio será considerado y se tomará un voto para la adopción o rechazo del mismo. -----DUODECIMO: Si la Junta Directiva estime conveniente en -- cualquier tiempo que esta sociedad se disuelva, dicha Junta Directiva hará que dentro de los diez días siguientes a la adopción de la resolución al efecto por una mayoría de dicha Junta Directiva reunida en cualquiera sesión convocada para ese fin, se le notifique a los accionistas con derecho a voto con convocatoria de una sesión de tales accionistas para adoptar acuerdo -



sobre la resolución así adoptada por la Junta Directiva. Si en tal sesión los tenedores de la mayoría del capital social con derecho a voto, presentes personalmente o por medio de apoderado, consintieren mediante resolución en que esta disolución se lleve a cabo, la sociedad será disuelta inmediatamente por los Directores, quienes actuarán como fiduciarios del activo de la sociedad en liquidación. Sin embargo, esta sociedad podrá, de la manera prescrita por la ley, ser disuelta en cualquier tiempo sin que se celebren tales sesiones, mediante el consentimiento escrito de todos los accionistas con derecho de votación.-----

DECIMO TERCERO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social, en la forma prevenida por las leyes vigentes o que se decreten, siendo entendido que todos los derechos que confiere este Pacto Social a los dignatarios, directores y accionistas se conceden con sujeción a dicha reserva.-----

DECIMO CUARTO: los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por la Junta Directiva, y podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que la Junta Directiva estime convenientes. Los primeros dignatarios de la sociedad, quienes desempeñarán los cargos hasta cuando sus sucesores sean elegidos y posesionados, son los siguientes:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
HORACIO FERNANDO ALFARO	Presidente
ALEJANDRO FERRER STANZIOLA	Tesorero
RICARDO JOSE ALEMAN ALFARO	Secretario

DECIMO QUINTO: Las reuniones de los accionistas de esta sociedad pueden celebrarse en la República de Panamá, o en cualquiera otra parte del mundo, en la forma que establecen los Es-



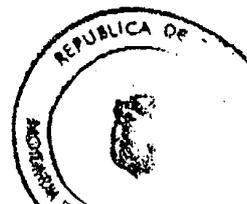
tatutos de la compañía. Las reuniones de los directores pueden asimismo celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo.-----

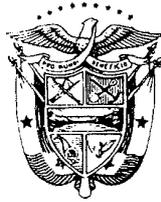
-----DECIMO SEXTO: Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otro lugar.-----

El Notario hace constar que ha extendido esta escritura con base a la minuta presentada por los interesados.-----Advertí a los comparecientes que copia de la presente debe registrarse; y leída como les fué en presencia de los testigos instrumentales señores Juvenal Sandoval, con cédula de identidad personal número seis- cinco- cincuenta y siete (6-5-57), y Manuel José García Ortiz, con cédula de identidad personal número nueve-AV-treinta y siete-ciento sesenta y dos (9-AV-37-162), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número DOSCIENTOS CUATRO (204)-----

(Fdos.) Alejandro Ferrer Stanziola ----- Horacio Fernando --  
Alfaro ----- Juvenal Sandoval ----- Manuel J. García O.-----  
LIBORIO GARCIA ARAUZ, Notario Público Primero.-----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).-----





REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

*Licdo. Rafael Fernández Lara*  
NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981  
263-3982  
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle  
Rep. de Uruguay, Edificio  
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585  
ESTAFETA EL DORADO  
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 6476 DE 11 DE Diciembre DE 19 96

POR LA CUAL

Por la cual la sociedad anónima DONEGAL CORPORATION confiere Poder General a favor de la señora MARIA MERCEDES VALDEZ DE DENEGRI, para que lo ejerza en cualquier parte del mundo.

ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALLENAN  
Apartado 881  
Panamá 1, Panamá

REPUBLICA DE PANAMA  
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS

(6476)-----

Por la cual la sociedad anónima DONEGAL CORPORATION confiere Poder General a favor de la señora MARIA MERCEDES VALDEZ DE DENEGRÍ, para que lo ejerza en cualquier parte del mundo.

----- Panamá, 11 de diciembre de 1996 -----

--- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho -doscientos once- mil seiscientos (8-211-1600) compareció personalmente el señor LUIS CARLOS ZARAK DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor edad, casado, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento diecinueve - trescientos diecinueve (8-119-319), debidamente autorizado para este acto, por Acta de la Asamblea de Accionistas la cual se inserta en esta misma escritura y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar el Poder General que en nombre y representación de la sociedad DONEGAL CORPORATION, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha cero veintitres mil seiscientos cincuenta y siete (023657), rollo mil ciento setenta y uno (1171), imagen cero cero cero dos (0002) confiere a favor de la señora MARIA MERCEDES VALDEZ DE DENEGRÍ, actuando individualmente, para que lo ejerza en cualquier parte del mundo con las siguientes facultades sin que esta numeración constituya limitación a lo general del poder: --- PRIMERO: Para que celebre en nombre y en representación de la poderdante toda

1 poderdante, ya sean muebles e inmuebles y celebre con relación a  
2 ellos toda clase de contratos relativos a su administración. ---

3 SEGUNDO: Para que exija y perciba cualesquiera cantidades de  
4 dinero que por cualquier concepto se le adeude a la poderdante,  
5 y haga en su nombre las cancelaciones a que hubiere lugar y  
6 extienda los recibos correspondientes. -- TERCERO: Para que

7 venda, hipoteque o grave en cualquier forma, para que enajene,  
8 ceda, endose y transfiera por cualquier título todos y  
9 cualesquiera de los bienes de la poderdante, ya sean muebles o

10 inmuebles, corporales o incorporales, incluso acciones, créditos  
11 y participaciones, autorizándolo para convenir condiciones,  
12 términos y plazos, para recibir el precio de la venta, o el

13 valor de los gravámenes que imponga o enajenaciones que haga, y  
14 para que firme las escrituras públicas o documentos privadas que  
15 fueren necesarios para esta clase de transacciones. --- CUARTO:

16 Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con  
17 ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas  
18 acreencias. --- QUINTO: Para que represente a la poderdante

19 ante las sociedades de que sea o fuera accionista y reciba los  
20 dividendos que le corresponda, con facultad para renunciar  
21 citaciones y votar sobre cualesquiera asuntos que se traten en

22 sesiones de dichas sociedades.- SEXTO: Para que preste dinero a  
23 interés o lo reciba para la mandante exigiendo o dando, según  
24 sea el caso, las garantías que estime conveniente. --- SEPTIMO:

25 Para que compre para la poderdante toda clase de bienes y los  
26 haga inscribir en la oficina respectiva. --- OCTAVO: Para que en  
27 nombre de la poderdante celebre con los bancos e instituciones  
28 de crédito, contratos de cuenta corriente o crédito, deposite en



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974

de crédito, cheques, endosar documentos negociables y evidencias  
de obligación, constituir garantías y hacer, en fin, todo cuanto  
la poderdante pudiera hacer en persona. --- NOVENO: Para que  
acepte con beneficio de inventario o sin él las herencias o  
legados que se le confiera. ----- DECIMO: Para que someta a la  
decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo  
con la ley, los pleitos dudas o diferencia relativos a los  
derechos y obligaciones de la poderdante. --- DECIMOPRIMERO:  
Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter  
judicial o extrajudicial y acepten o desechen en ellas las  
propuestas de arreglo que le hagan e intervenga en los  
nombramientos que en ellas deban hacerse. --- DECIMOSEGUNDO: Para  
que represente a la poderdante ante cualesquiera juicios,  
actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante  
tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea como  
demandada o como demandante, con facultad para desistir,  
transigir, recibir o sustituir este poder, parcial o totalmente.  
--- DECIMOTERCERO: Para delegar o sustituir este poder parcial o  
totalmente en cualesquiera personas naturales o jurídicas. ---  
DECIMOCUARTO: Y en general la señora MARIA MERCEDES VALDEZ DE  
DENEGRÍ, actuando individualmente asuma la personería de la  
poderdante siempre que lo considere necesario de manera que en  
ningún caso quede sin representación sus intereses, pues el poder  
que para ello se requiere se confiere por este medio ampliamente  
y sin restricción alguna. -----  
El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el  
siguiente documento: -----  
Acta de la Asamblea de Accionistas de la sociedad anónima  
DONEGAL CORPORATION celebrada en Panamá, República de Panamá, el  
día 11 de diciembre 1996 a las 2:00 p.m. --- En la ciudad de

Panamá, República de Panamá, a las dos de la tarde del día 11 de

1 diciembre de 1996, se reunieron los accionistas de la sociedad  
2 con el fin de celebrar una reunión. --- Se encontraban  
3 representados por medio de mandatarios los tenedores del cien  
4 por ciento de las acciones emitidas y en circulación con derecho  
5 a voto quienes renunciaron al requisito de notificación. --  
6 Presidió la sesión el titular, el señor LUIS CARLOS ZARAK DE LA  
7 GUARDIA y actuó como Secretario el titular, el señor ABDIEL  
8 MANSFIELD. --- Abierta la sesión el Presidente de la Reunión  
9 manifestó que el objeto de la reunión era considerar otorgar un  
10 Poder General a favor de la señora MARIA MERCEDES VALDEZ DE  
11 DENEGRÍ para que lo ejerza en cualquier parte del mundo. --- A  
12 moción debidamente presentada, secundada y unánimamente  
13 aprobada, ---- SE RESOLVIO: Autorizar, como en efecto se  
14 autoriza, al Presidente de la Reunión, señor LUIS CARLOS ZARAK  
15 DE LA GUARDIA para que en nombre y representación de la sociedad  
16 otorgue Poder General a favor de la señora MARIA MERCEDES VALDEZ  
17 DE DENEGRÍ para que lo ejerza en cualquier parte del mundo. ---  
18 No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la sesión a  
19 las dos y treinta de la tarde (fdo.) Luis Carlos Zarak de la  
20 Guardia, Presidente de la Reunión ----- Abdiel Mansfield,  
21 Secretario de la Reunión. ----- Minuta refrendada por la firma  
22 de abogados ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMAN. -----  
23 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las  
24 copias que soliciten los interesados. --- Leída como le fue en  
25 presencia de los testigos instrumentales Olimpio Aguilar Puga  
26 portador de la cédula de identidad personal número dos -  
27 cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), Kathia



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974

1 (8-368-81) personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer

2 el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la  
3 firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-

4 **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y**  
5 **SEIS (6476) -----**

6 Luis Carlos Zarak de la Guardia --- Olimpio Aguilar Puga ---

7 Kathia Xintaris de Díaz-- RAFAEL FERNANDEZ LARA -- Notario

8 Público Noveno. -----

9 -----  
10 Concuenda con su original esta copia que expido, sello y firmo en  
11 la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de  
12 mil novecientos noventa y seis (1996). -----

13 **Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA**  
14 **NOTARIO PUBLICO NOVENO**



16 REPUBLICA DEL ECUADOR  
17 Ecuador  
18 Panamá  
19 Mención: 243-13-d  
20 un... la firma que  
21 el... General certifica  
22 que... la... el Señor

23 Lic. Rafael Fernández Lara  
24 Rafael Moreno  
25 del Circuito

26 en todos sus actos.

27  
28  
29  
30

31 DR. JOSE MARIA GOMEZ DE LA TORRE  
32 Consul General Encargado



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON MILAGRO

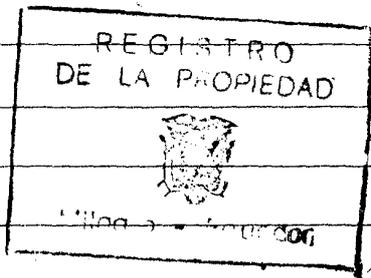
CERTIFICADO: Que El Poder General

Que antecede, se encuentra inscrita con el

No. 109 del registro correspondiente

anotado bajo el No. 3360 del repertorio.

Milagro, 19 de Diciembre de 1997



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Bolivia Medina Santacruz  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Milagro

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30